

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La investigación es una actividad sustantiva de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en congruencia con los principios establecidos en su Ley Orgánica.

Artículo 2.- La investigación que genere la Universidad, deberá orientarse hacia los siguientes objetivos:

- a) La generación de conocimientos y técnicas innovadoras en los campos de investigación científica, tecnológica y humanística.
- b) La información de recursos humanos especializados en áreas estratégicas prioritarias de investigación humanística, científica y tecnológica que propicien el avance en la teoría y práctica de las diversas disciplinas que se desarrollan en la Universidad.
- c) El desarrollo de investigaciones que permitan a la Universidad identificar la problemática estatal, regional y nacional, de tal forma que se presenten alternativas viables para el desarrollo de la comunidad, del estado y del país.
- d) El fortalecimiento de la docencia, mediante su adecuada vinculación con los planes y programas de estudio universitarios.
- e) La difusión y divulgación de los resultados obtenidos en los proyectos realizados.
- f) La integración interinstitucional a nivel estatal con organismos, dependencias o instituciones que realicen investigación y la vinculación efectiva con Centros de Investigación a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 3.- La organización de las actividades de investigación estará a cargo de la Dirección de Investigación y Posgrado, la cual tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades en materia de investigación:

- a) Promover y apoyar la investigación científica, humanística y tecnológica en la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- b) Integrar el programa general de investigación, de acuerdo a los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo de corto, mediano y largo plazo de cada Facultad, Escuela e Instituto y por área de conocimiento.
- c) Evaluar, asesorar y autorizar, en su caso, los proyectos de investigación que presentan las Facultades, Escuelas e Instituto, para ser apoyados con recursos de la Universidad y, de ser necesario, considerando la opinión de los Secretario de Investigación y del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado.
- d) Promover y coadyuvar en los proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales, así como organizar actividades de vinculación de investigación y posgrado.
- e) Promover y apoyar las actividades que propicien la actualización disciplinaria y el adiestramiento técnico de los investigadores de la Universidad, a través de las dependencias correspondientes.

- f) Apoyar la difusión y divulgación de las actividades de investigación y sus resultados en el ámbito de la Universidad y hacia el exterior de la misma, a través de los órganos oficiales y las instancias pertinentes, por medio de publicaciones en revistas científicas y humanísticas reconocidas nacional e internacionalmente.
- g) Promover y gestionar convenios de colaboración, financiamiento y apoyo para las actividades de investigación.
- h) Fomentar la vinculación con instituciones de investigación científica a nivel nacional e internacional para el desarrollo de programas de intercambio científico y tecnológico.
- i) Promoción y organización de eventos académicos relacionados con el desarrollo científico, humanístico y tecnológico.
- j) Difundir adecuada y oportunamente todas las convocatorias y políticas de apoyo de las instituciones nacionales e internacionales que promuevan actividades y programas de investigación.
- k) Difundir adecuada y oportunamente las convocatorias y políticas de apoyo para la asistencia a eventos nacionales e internacionales relacionados con la investigación.
- l) Proponer ante el H. Consejo Universitario, previa consulta y aprobación del Consejo Consultivo de Investigación, las normas y lineamientos generales concernientes a las actividades de investigación, así como las reformas o adiciones que requiera el Reglamento General de Investigación.

Artículo 4.- Son responsables de las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad:

- a) En Administración Central:
 - 1.- La Dirección de Investigación y Posgrado.
- b) En Facultades, Escuelas e Institutos:
 - 1.- El Director.
 - 2.- Secretarios de Investigación y posgrado.
 - 3.- Comité de Investigación.
 - 4.- El Investigador Responsable.

Artículo 5.- El Director de Investigación será nombrado por el Rector y tendrá la competencia indicada en el artículo 50 de la Ley Orgánica y as siguientes funciones:

- a) Conducir la Administración general de las actividades del Consejo de Investigación.
- b) Participar en los eventos locales, nacionales e internacionales como representante de la investigación que efectúa la Universidad.
- c) Delegar las funciones y responsabilidad, así como establecer los niveles de autoridad a los jefes de departamento y unidades internos.
- d) Supervisar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones referentes a los asuntos de investigación y su relación con los programas universitarios.
- e) Gestionar y administrar el presupuesto para el desarrollo de la investigación, asignado a la Dirección de Investigación.
- f) Supervisar la administración de los apoyos externos asignados a la investigación.
- g) Coordinarse con los directores de las Facultades, Escuelas e Instituto para la elaboración y ejecución de los planes de investigación.
- h) Difundir las convocatorias para la presentación de solicitudes de apoyo financiero a la investigación y al posgrado (proyectos de investigación, reuniones científicas, becas, acciones especiales y otras similares).

i) Informar al Consejo Consultivo de Investigación de sus actividades, en sesión especial anual.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado, de acuerdo con el Artículo 48 de la Ley Orgánica, estará integrado por los Secretarios de Investigación y Posgrado de cada Facultad, Escuela o instituto de la Universidad. Sesionará bajo la presidencia del Director de Área, salvo que concurra el Rector, en cuyo caso será quien presida. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Sus atribuciones serán:

- a) Asesorar a las autoridades universitarias en aspectos relacionados con las actividades y programas de investigación.
- b) Evaluar las propuestas de investigación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, incisos c y l.
- c) Proponer al H. Consejo Universitario las normas y lineamientos concernientes a los estímulos y percepciones económicas extraordinarias de los investigadores, por actividades de investigación.
- d) Promover las autoevaluaciones de las coordinaciones y/o secretarías de investigación y posgrado que lo conforman.
- e) Promover el desarrollo de la ciencia básica y aplicada, así como el desarrollo tecnológico y su vinculación con los requerimientos estatales, estableciendo la relación de las instituciones de investigación con los sectores productivos y sociales de la entidad.
- f) Ser órgano de consulta para las dependencias de la Universidad en materia de inversiones o autorización de recursos a proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, de importación de tecnología, de control de calidad, así como el pago de regalías y patentes.
- g) Promover la integración y consolidación de grupos de trabajo multidisciplinario para investigación.
- h) Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de preservación del ambiente ética y bioseguridad, dentro de la investigación universitaria.
- i) Vigilar la aplicación del Reglamento sobre Investigación en Seres Humanos, contemplado en la Ley General de Salud vigente.

Artículo 7.- El Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado, se auxiliará de un Comité de Expertos, integrado por profesores o investigadores de la Universidad de reconocida experiencia en investigación en su campo y especialistas externos. Sus funciones serán de asesoría científica y desarrollo tecnológico. La integración del Comité será en forma honoraria a invitación expresa del Rector de la Universidad y a propuesta del Director de Investigación y Posgrado.

Artículo 8.- El Departamento de Investigación de la Dirección de Investigación y Posgrado, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Mantener comunicación permanente con los Secretarios de Investigación de las Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Además de mantener un directorio de investigadores actualizado.
- b) Apoyar a los maestros investigadores de las Facultades, Escuela e Instituto en sus proyectos, con los recursos que la Universidad destine a la investigación y mediante

obtención y disposición de recursos e información emitida por instituciones externas que apoyen la investigación.

c) Difundir oportunamente todas las convocatorias y políticas de apoyo de las instituciones nacionales e internacionales que brindan financiamiento a proyectos y programas de investigación.

d) Recabar y supervisar los informe técnicos y financieros referentes a los proyectos y programas de investigación en desarrollo, a efecto de turnarlos a las instancias correspondientes.

e) Elaborar el programa anual de desarrollo de investigación en la Universidad.

f) Concentrar y actualizar la información sobre los resultados obtenidos en los proyectos y programas de investigación por área, disciplina, problema y/o productos, a efecto de mantener bancos de información.

g) Gestionar y canalizar apoyos para que se publique en revistas con arbitraje la producción científica, tecnológica y humanística de los proyectos y programas de investigación.

h) Coadyuvar con otras instancias universitarias en los planes de capacitación y desarrollo profesional del personal científico y técnico que requieran las Facultades, Escuelas e Instituto universitarios.

i) Vigilar el cumplimiento de las normas a que obligan los distintos convenios de investigación.

j) Concertar con os Secretarios de Investigación los mecanismos para la administración de los recursos obtenidos para los proyectos de investigación.

k) Asesorar a los investigadores en la estructuración de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación.

Artículo 9.- El Departamento de Análisis e Integración de Tecnologías de la Dirección de Investigación y Posgrado, tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer mecanismos de vinculación con las diferentes Facultades, Escuelas e Instituto, a fin de mantener una relación estrecha con los investigadores y las tecnologías generadas y/o en desarrollo.

b) Establecer políticas de retroalimentación entre los sectores sociales, los usuarios y los investigadores de las diversas Facultades Escuelas e Instituto, que fortalezcan la interacción entre los diferentes ámbitos.

c) Establecer programas definidos de evaluación de la tecnología generada o en desarrollo, considerando las demandas de los sectores sociales en el marco de la tecnología nacional.

d) Gestionar y canalizar apoyos para la realización de estudios económicos y sociales encaminados a evaluar el impacto y redituabilidad de la tecnología en proceso de validación.

h) Establecer mecanismos que faciliten la realización de convenios de validación, difusión y transferencia de tecnología, emanados de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

i) Impulsar y gestionar el registro de patentes y marcas a partir de las investigaciones desarrolladas en la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 10.- Corresponderá a los Directores de la Facultades, Escuelas e Instituto:

a) Analizar y establecer conjuntamente con el Secretario o Coordinador de Investigación, las políticas generales de desarrollo de investigación de su facultad o escuela.

b) Gestionar ante las Dependencias Universitarias y externas correspondientes, los asuntos relacionados con la operación y óptimo desarrollo de las actividades de investigación y tecnología de su Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Investigación:

- a) Impulsar, coordinar y supervisar las actividades de investigación que se realicen o se relaciones con su Facultad, Escuela o Instituto.
- b) Coordinarse con el departamento contable y administrativo de su facultad o escuela, así como con el responsable de la investigación para la administración y distribución de los fondos disponibles para la investigación.
- c) Gestionar el trámite de la documentación relativa a los proyectos de investigación que se generen en su Facultad, Escuela o Instituto.
- d) Gestionar los apoyos para la asistencia a congresos, simposiums, seminarios y otros relacionados con el campo de estudio de los investigadores.
- e) Difundir el informe anual de la Dirección de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO III PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12.- Se considera personal que desarrolla investigación a todo académico adscrito a una Facultad, Escuela o Instituto que participe activamente en programas y proyectos de investigación, debidamente registrados en la Dirección de Investigación y Posgrado. Dejará de tenerse la calidad de investigador cuando no se participe activamente en un proyecto de investigación.

Artículo 13.- Son derechos del personal que desarrolla investigación:

- a) Todos aquellos que contempla la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigentes, para el desempeño académico.
- b) Libertad de la investigación respetando los lineamientos establecidos por el método científico y reglamentos de ética y bioseguridad.
- c) Gozar de una disminución en su carga docente frente a grupo, de acuerdo con las exigencias del (los) proyecto (s) o programa (s) que desarrolle, en base a una tabla de equivalencias y de común acuerdo con las instancias correspondientes.
- d) Al concluir su actividad de investigación, el personal deberá reintegrarse a la labor docente en la carga que le corresponda.
- e) Percibir, en su caso, los estímulos económicos que se convengan con las instancias financiadoras de los programas y proyectos de investigación.
- f) Gestionar, previo conocimiento del Secretario de Investigación y Posgrado o del Coordinador de Investigación, los apoyos para la realización de un proyecto o programa de investigación.
- g) Utilizar la infraestructura y equipo para investigación disponible en la institución, de acuerdo a la programación de uso de los mismos.
- h) Obtener la propiedad intelectual del proyecto y los resultados de la investigación, independientemente del crédito y reconocimiento a la institución.
- i) Gozar de los reconocimientos a que se haga merecedor por sus logros en investigación.
- j) Presentar su inconformidad ante quien corresponda, cuando se den situaciones que afecten el buen desarrollo de la investigación.

k) Recibir apoyo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la asistencia a reuniones científicas donde presente trabajos con los resultados de sus investigaciones.

Artículo 14.- Son obligaciones del personal que desarrolla investigación:

- a) Todos aquellos que contempla la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigentes, para el desempeño académico.
- b) Diseñar y realizar el trabajo correspondiente, cuando menos de un proyecto de investigación y colaborar con otros proyectos establecidos.
- c) Registrar debida y oportunamente los proyectos y/o programas de investigación de su responsabilidad ante la Dirección de Investigación y Posgrado, a través de la Secretaría o Coordinación de Investigación de su Facultad, Escuela o Instituto, presentando para ello la propuesta de investigación y, en su caso, el convenio establecido debidamente aprobado.
- d) Vigilar y supervisar la ejecución del o los proyectos de investigación a su cargo.
- e) Elaborar y presentar los informes técnicos y financieros correspondientes, dentro del periodo de vigencia del proyecto o convenio de investigación ante la Dirección de Investigación y Posgrado, por conducto de la Secretaría o Coordinación de Investigación de su Facultad, Escuela o Instituto.
- f) Presentar ante la comunidad científica los resultados de sus investigaciones cuando menos una vez al año.
- g) Permanecer en la institución el tiempo que dure el proyecto o, en su caso, solicitar ante las instancias pertinentes los permisos para ausentarse de su institución por razones de la investigación.
- h) Respetar a las autoridades correspondientes en todas las gestiones relacionadas con su trabajo de investigación.
- i) Propiciar la participación del estudiantado en los proyectos de investigación, para el incremento de la vinculación docencia-investigación e incidir en la formación de investigadores.
- j) Elaborar propuestas para obtener apoyo financiero de los organismos externos que soportan la investigación.
- k) Cumplir con las asesorías y evaluaciones de los tesisistas involucrados en proyectos a su cargo.
- l) Participar en las actividades académicas que realice la Universidad Autónoma de Chihuahua con fines de difusión de la investigación.
- m) Colaborar con el Administrador del proyecto en el proceso de adquisición, formulación y licitación de los equipos y materiales necesarios para investigación, así como vigilar el cumplimiento de los ofrecimientos realizados.

CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 15.- En el caso de que las investigaciones realizadas produzcan el Registro de Patentes o Derechos de Autor, éstos pasarán a formar parte del patrimonio universitario, salvo que existan convenios específicos entre la Universidad y el Investigador y demás partes involucradas, en cuyas cláusulas se establezcan condiciones y límites diferentes a lo anterior. En ningún caso se suscribirán convenios que coloquen a la Universidad y a su personal académico y administrativo en una posición de desventaja.

Artículo 16.- La divulgación de los resultados de investigación de proyectos institucionales será responsabilidad de la Universidad.

Artículo 17.- Los créditos de autor del personal involucrado en el desarrollo de investigación serán respetados, siguiendo los lineamientos establecidos por la literatura científica.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Segundo.- Se concede un plazo de un año, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que todas la Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad expidan su reglamento interior de investigación y sean sometidos al Consejo Universitario.

**APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1999**